



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Intervención

Exp: 000002/2017-ADNINTERV

En los trámites que realice en este procedimiento refleje la referencia anterior para facilitar su rápida tramitación.

2017001223
Libro General de Salida
09/02/2017

MONTSE MARCUELLO CAPABLO
CALLE TERUEL, 27 001 A
22005 HUESCA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

2. Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva, si procede, del presupuesto general municipal, de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo del ejercicio de 2017.

El Pleno del Ayuntamiento de Huesca, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, aprobó inicialmente el presupuesto general municipal, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del ejercicio de 2017, y someter dichos expedientes a información pública durante el plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones.

El trámite de información pública fue anunciado en el B.O.P. de Huesca nº 244, del 23 de diciembre de 2016. Durante el mismo, se presentaron reclamaciones por parte de D^a Montserrat Marcuello Capablo, la Junta Gestora de la Asociación de Vecinos del Barrio de Santiago, y los sindicatos CSI-F y Comisiones Obreras. Hay que aclarar que este último retiró su reclamación mediante escrito de fecha 26 de enero de 2017.

El Interventor municipal ha emitido sendos informes de fecha 20 de enero de 2017, sobre el contenido de las citadas reclamaciones, y cuyo detalle es el siguiente:

1. Reclamación de D^a Montserrat Marcuello Capablo:

“...

III.- MOTIVOS DE LA RECLAMACION:

Respecto de los ingresos, la no previsión de aumento de éstos por una posible mayor recaudación del IBI por la actualización catastral de coeficientes.

IV.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 170.2 del TRLHL, en su referencia a los ingresos como motivo de impugnación del Presupuesto General dice lo siguiente: “...Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

La dicción de este artículo de la Ley de Haciendas hace referencia a una insuficiencia de ingresos respecto de los gastos que debe sufragar y no al supuesto de una ordenada dotación de los mismos en orden al aseguramiento del cumplimiento de las previsiones de ingreso contenidas en el estado de ingresos del Presupuesto General.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Los principios de prudencia contable y equilibrio presupuestario refuerzan la idea de no incrementar los gastos por los posibles incrementos de recaudación, sino atender a que las previsiones de ingresos se han realizado pensando en una correcta realización en el conjunto del Presupuesto, a una regularidad de la totalidad de los ingresos como manifiesta la Ley en aras del cumplimiento de los principios presupuestarios expuestos, así como de los objetivos fiscales de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de regla de gasto y objetivo de deuda.

V.- CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se propone la desestimación de la presente reclamación por no ajustarse al contenido del art. 170.2.c).”

2. Reclamación de la Junta Gestora de la Asociación de Vecinos del Barrio de Santiago:

“...

III.- MOTIVOS DE LA RECLAMACION:

Insuficiencia de los créditos asignados a la ejecución de la inversión de la reforma de la Avenida de los Pirineos.

IV.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Podía tratarse de una reclamación interpuesta al amparo del art. 170.2.b) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Al tratarse de una inversión nos encontramos ante una consignación presupuestaria de carácter potestativo para la entidad. El artículo referido hace mención a la obligatoriedad de la inclusión de los créditos necesarios en virtud de precepto legal o un título legítimo. No se trata ni de una obligatoriedad legal ni existe un título como podría ser el caso de los servicios obligatorios que debe prestar el municipio, situación que podría dar lugar a una correcta impugnación del acuerdo plenario de aprobación inicial del Presupuesto.

Las Inversiones son posibilidades a más que tiene el Ayuntamiento, y que debe dotar correctamente, en base a unos proyectos de ejecución definidos.

En el caso que nos ocupa la cantidad presupuestada (40.000,00 euros) se refiere a una previsión de la ejecución o, al compromiso de crédito de una posterior definición de inversión plurianual.

Cualquiera de estas dos posibilidades deberá ser valorada en el momento en que se decida su ejecución.

V.- CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se propone la desestimación de la presente reclamación por no ajustarse al contenido del art. 170.2.c).”

3. Reclamación del sindicato CSI-F:

“...

III.- MOTIVOS DE LA RECLAMACION:

Por entender que el Presupuesto General de 2017 no se ajusta su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley, no constan los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local y van a ser insuficientes los ingresos con los gastos presupuestados.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

IV.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Ayuntamiento de Huesca en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general municipal del ejercicio 2017.

En este acuerdo se aprobaban, junto con sus Anexos, los créditos iniciales para el Ayuntamiento de Huesca, Patronato Municipal de Deportes y Sociedad Palacio de Congresos de Huesca, S.A. Del mismo modo, se decretaba el sometimiento a exposición pública por el plazo que establece el TRLHL.

La reclamación presente versa sobre un aspecto que no concierne al expediente que nos estamos refiriendo. En el Presupuesto se integra el Anexo de Personal, de carácter obligatorio (art. 168 TRLHL), en el que debe tener reflejo presupuestario las dotaciones correspondientes a la plantilla de personal oficialmente aprobada, y que determinará el conjunto de los créditos presupuestarios que conforman el Capítulo I del estado de gastos.

El expediente del Presupuesto General para el ejercicio de 2017 se presentó completo a votación en la sesión plenaria, con los estados y anexos a los que se refieren los artículos 164 a 167 del TRLHL por lo que el Ayuntamiento ajustó la elaboración y aprobación del mismo a los trámites establecidos en la Ley.

En la reclamación se alude de una manera enunciativa a que *"...no constan los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local y a que van a ser insuficientes los ingresos con los gastos presupuestados."* No se motiva ni concretan los créditos a los que afecta ni en que se basa la insuficiencia de los ingresos, resultando una declaración genérica.

Por lo tanto entendemos que no existe motivo de reclamación suficiente al acuerdo aprobatorio del Presupuesto de acuerdo con el artículo 170.2. a) del TRLHL.

V.- CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, se propone la desestimación de la presente reclamación por no ajustarse al contenido del art. 170.2.a)."

Por otra parte, el Secretario General del Ayuntamiento ha emitido un informe de fecha 31 de enero de 2017, sobre el contenido de la citada reclamación del sindicato CSI-F en aquellos aspectos no informados por el Interventor municipal, y cuyo detalle es el siguiente:

"...

En este sentido, la reclamación de esta organización sindical contiene, de manera resumida, las siguientes alegaciones:

- 1ª Hay creación de plazas sin dar explicación del servicio municipal en el que se crean.
- 2ª El número de plazas creadas no cumple la tasa de reposición y va a suponer un incremento de las retribuciones de personal no permitido.
- 3ª La creación y la supresión de puestos de trabajo deberían ser objeto de negociación.

En lo que concierne a la primera alegación, en el expediente administrativo consta que hay servicios municipales que han solicitado por escrito la creación de plazas de personal para los mismos. En concreto, existen escritos de la directora de



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

la Escuela Infantil Municipal "Las Pajaritas" de fecha 29 de julio de 2016, con respecto a una plaza de técnico de jardín de infancia, del Interventor municipal de fecha 25 de enero de 2017, respecto de una plaza de auxiliar administrativo y del jefe de servicio de Cultura de fecha 26 de enero de 2017, en relación con una plaza de técnico de gestión de Fiestas.

En cuanto a la segunda alegación, la tasa de reposición es una institución que tiene relación con la incorporación de nuevo personal al Ayuntamiento de Huesca y, por tanto, con la oferta de empleo público de este ente local que eventualmente apruebe en el año 2017.

Por ello, no es procedente realizar esa afirmación en una reclamación contra el presupuesto general municipal, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, sino con ocasión de la aprobación de la oferta de empleo público, que es un expediente posterior en la tramitación administrativa de estas cuestiones.

En lo que concierne a la aseveración de que va a haber un incremento de las retribuciones del personal no permitido, se trata de alegación genérica, y si no se aportan datos económicos, no tiene fundamento.

En cuanto a la tercera alegación (deber de negociación en la creación y la supresión de puestos de trabajo), hay que señalar que si bien en la reunión de la Mesa General de Negociación previa a la sesión del Pleno del Ayuntamiento del 21 de diciembre de 2016, el equipo de Gobierno municipal dio información de una propuesta de plantilla de personal y de relación de puestos de trabajo, dicha propuesta no fue negociada formalmente.

Además, a la vista de esa tercera alegación, el teniente de Alcalde Delegado del Área de Alcaldía y Organización decidió que se retrotrajeran las actuaciones y convocó una reunión extraordinaria de la Mesa General de Negociación, para "negociar" la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo (basta mirar el orden del día de la convocatoria para comprobar cuál era el objeto de la nueva reunión). Junto con la convocatoria, se remitió una nueva propuesta referida a esas materias. La citada mesa se reunió el día 27 de enero de 2017 y, en mi opinión, se produjo una verdadera negociación: los representantes sindicales aceptaron, con condiciones, la nueva propuesta del equipo de Gobierno (uno de ellos pertenece al sindicato reclamante) y el equipo de Gobierno aceptó una de las propuestas de los sindicatos. Y dicha circunstancia queda acreditada con el borrador del acta de esa reunión que figura en el expediente administrativo.

Por todo ello, puede sostenerse que la actuación del teniente de Alcalde mencionado viene a confirmar que se estaba dando tácitamente la razón al sindicato reclamante en lo que se refiere a la tercera alegación. A mi juicio, dicha actuación se realizó con buen criterio, porque en la primera de las reuniones de la Mesa General de Negociación, no se cumplió estrictamente lo previsto en el artículo 37.2.a) del TRLEBEP (procedencia de la negociación con las organizaciones sindicales en determinados supuestos). Como en la segunda reunión de ese órgano, si se negoció, puede sostenerse que se subsanó la deficiencia señalada por el sindicato reclamante.

En consecuencia, propongo que se desestimen las dos primeras alegaciones del sindicato CSI-F y que se estime la tercera de ellas, porque en primera instancia no hubo una negociación formal. No obstante lo anterior, dicha deficiencia debe



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

entenderse subsanada y no requiere de más trámites administrativos que los ya realizados.”

A la vista de los informes del Interventor municipal y del Secretario General del Ayuntamiento, este último indica en su dictamen que procede que el Pleno del Ayuntamiento estime parcialmente la reclamación del sindicato reiterado y apruebe definitivamente el presupuesto general municipal, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del ejercicio de 2017, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

Vista la legislación aplicable:

- Artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en adelante).
- Artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP, en adelante).

Por todo ello, la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas dictaminó este asunto en la sesión celebrada el día 3 de febrero de 2017.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por mayoría absoluta, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Estimar parcialmente la reclamación del sindicato CSI-F relativa a la alegación consistente en que la creación y la supresión de puestos de trabajo deberían ser objeto de negociación, y desestimar el resto de sus alegaciones por los motivos expuestos en los informes del Interventor municipal y del Secretario General del Ayuntamiento. Además, la deficiencia de ausencia de negociación en la creación y la supresión de puestos de trabajo se entiende subsanada y no requiere de más trámites administrativos que los ya realizados.

SEGUNDO. Desestimar la reclamación de D^a Montserrat Marcuello Capablo por los motivos recogidos en el informe del Interventor municipal, que figura en la parte expositiva de este acuerdo.

TERCERO. Desestimar la reclamación de la Junta Gestora de la Asociación de Vecinos del Barrio de Santiago por los motivos recogidos en el informe del Interventor municipal, que consta en la parte expositiva de este acuerdo.

CUARTO. Aprobar definitivamente el presupuesto general municipal, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del ejercicio de 2017.

QUINTO. Publicar el presupuesto general municipal, resumido por capítulos, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del ejercicio de 2017 en el B.O.P. de Huesca y en la página web municipal.

SEXTO. Remitir sendas copias de los documentos anteriores a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Aragón.

SÉPTIMO. Notificar el acuerdo a los reclamantes.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, puede interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Huesca, 9 de febrero de 2017
EL SECRETARIO

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo, le informamos que sus datos personales han sido incorporados a un fichero titularidad de este Ayuntamiento, pudiendo ser utilizados por el mismo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, así como ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas (AAPP) o terceros, y solicitar información que obre en el propio Ayuntamiento o en otras AAPP, en los supuestos previstos en la mencionada Ley. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Huesca.



Jut

XCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA

DOÑA MONTSERRAT MARCUELLO CAPABLO, mayor de edad, con DNI nº 18.028.074-F, con domicilio en Calle Teruel nº 27, 1º A de Huesca, comparece ante el Ayuntamiento de Huesca y DICE,

Que se ha publicado en el Boletín de la Provincia, con fecha de 23 de diciembre de 2016, la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Huesca, aprobado en el Pleno de 21 de diciembre de 2016. Que en la resolución se establece el plazo de quince días hábiles para la presentación por parte de los interesados de reclamaciones o alegaciones al presupuesto inicialmente aprobado.

Que por ello, por medio del presente escrito se expresan las siguientes ALEGACIONES:

I.- La normativa de aplicación establece que se podrán entablar reclamaciones a los presupuestos por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

Destaca respecto a los ingresos la no previsión por la recaudación del IBI que si ha sido conocido por los medios de comunicación y se solicita se proceda a incluir esta previsión de ingresos en aras a la transparencia y gestión financieras, en beneficio de la ciudad.

Es por ello que,

SOLICITO al Ayuntamiento de Huesca, tenga por presentadas estas alegaciones contra la aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento de Huesca, estimándolas por los motivos que anteceden y con los efectos que en Derecho correspondan.

En Huesca a 17 de enero de 2017